

**INFORME 19/2024, DE 15 DE OCTUBRE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.****OBJETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO.****I.- ANTECEDENTES.**

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, se establece que la Administración General de la Comunidad Autónoma se organiza en los siguientes Departamentos:

- a) Cultura y Política Lingüística.
- b) Economía, Trabajo y Empleo.
- c) Hacienda y Finanzas.
- d) Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
- e) Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.
- f) Seguridad.
- g) Educación.
- h) Vivienda y Agenda Urbana.
- i) Salud.
- j) Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.
- k) Movilidad Sostenible.
- l) Ciencia, Universidades e Innovación.
- m) Turismo, Comercio y Consumo.
- n) Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.
- o) Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, el artículo 9 del Decreto 18/2024 asigna al Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno las siguientes funciones y áreas de actuación:

- a. Las relaciones y comunicaciones con el Parlamento y el Ararteko e interinstitucionales.
- b. La política de desarrollo autonómico y la coordinación, a tal efecto, de las actuaciones de los Departamentos.
- c. La Secretaría del Gobierno.
- d. El Boletín Oficial del País Vasco.
- e. Empleo público, organización administrativa y régimen jurídico y retributivo del personal.
- f. Modernización y reforma de la Administración, así como de la administración digital y del gobierno electrónico y de la política de transparencia. Gestión de la plataforma Irekia Gobierno Abierto.
- g. Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- h. La defensa jurídica del Estatuto de Autonomía.
- i. El Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y, en general, el ejercicio de las funciones de control interno de legalidad y asesoría jurídica general.
- j. La representación y defensa en juicio del Gobierno Vasco y sus órganos.
- k. Derecho Civil Foral y Especial del País Vasco.
- l. Régimen local.
- m. Régimen de la organización y procedimiento de las Administraciones Públicas Vascas, así como el diseño del modelo de aplicación de la Gobernanza Pública Vasca en la definición y ejecución de las políticas públicas.
- n. Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, sin perjuicio de las relaciones que, respecto a dichas entidades, mantengan los Departamentos en su ámbito sectorial.
- o. Servicios multidepartamentales y actividad editorial.
- p. Sistemas de información y telecomunicaciones corporativas.
- q. Transformación digital del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- r. Planificación Estratégica en Tecnologías Digitales Avanzadas para la administración.
- s. Mejorar la administración electrónica y los servicios públicos digitales.
- t. Promover la inclusión y alfabetización digital.
- u. Actuar como órgano de relación del Gobierno Vasco con la Autoridad Vasca de Protección de Datos, a los efectos previstos en la Ley 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos.

- v. Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, las entidades del sector público adscritas o dependientes del Departamento.
- w. Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

En su apartado segundo se establece que están adscritos a este Departamento la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi; el organismo autónomo administrativo «IVAP-Administrazio Publikoaren Euskal Institutua / IVAP-Instituto Vasco de Administración Pública»; y las sociedades públicas «Itelazpi, S.A.» y «Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkarteak Sociedad Informática del Gobierno Vasco, S.A. (EJIE)».

Por último, en la Disposición Final Primera se dispone que los Consejeros y Consejeras procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el Programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.

A tal fin se ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de Decreto para el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, que le permita ejercer las funciones que le corresponden respecto de las áreas asignadas en el artículo 9 transcrito.

Con fecha 1 de octubre de 2024 se realiza por dicho Departamento solicitud para la elaboración de informe por esta Junta Asesora de Contratación Pública sobre el proyecto de Decreto.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG\_DEC\_5698/24\_05, constan los siguientes documentos de interés para este informe:

- Texto del proyecto de Decreto.
- Memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de decreto.
- Orden de inicio del procedimiento de elaboración del decreto y Orden de aprobación previa del proyecto.

El proyecto de decreto se integra por 22 artículos, 3 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final.



## II.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite por la Junta Asesora de Contratación Pública con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el apartado 1 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, (en adelante Decreto 116/2016), por tratarse de una disposición de carácter general cuyo contenido incide, parcialmente, en aspectos del ámbito de la contratación pública y cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno.

Por otro lado, y de acuerdo con la letra a) del apartado 2 del artículo 30 del Decreto 116/2016, la función consultiva de la Junta relativa a la regulación de estructuras orgánicas y funcionales corresponde a la Comisión Permanente.

En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública.

## III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS.

A continuación, se procede a enunciar los artículos del proyecto referidos a la contratación pública:

*“Artículo 5. Directoras y Directores.*

*Las Directoras y los Directores tendrán dependencia directa y jerárquica de la Viceconsejera o del Viceconsejero correspondiente, excepto aquellas y aquellos determinados en el presente Decreto que la tendrán de la Consejera o del Consejero, correspondiéndoles, con carácter general, el ejercicio de las siguientes competencias: [...]*

*m) Establecer los Criterios de Utilización de las Lenguas Oficiales y realizar su seguimiento en los ámbitos de actuación de la Dirección, y concretar, entre otros, los criterios de traducción, la formación general continua del personal, los nombramientos oficiales y los actos de carácter público organizados por el Departamento. Asimismo, en su caso, incluir criterios lingüísticos en la contratación administrativa y en las convocatorias de subvenciones. [...]*

*Artículo 6. Dirección de Servicios.*

*[...]*

*3.– El Director o la Directora de Servicios es el órgano de contratación del Departamento salvo en las contrataciones públicas de los ámbitos contemplados por el artículo 19.2 de este Decreto.*

4.– Igualmente le compete la autorización de los gastos del Departamento, salvo los correspondientes a las contrataciones públicas de los ámbitos contemplados en el artículo 19.2 de este Decreto, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno, así como la tramitación de las transferencias de crédito.

[...]

5. – Corresponderá al Director o Directora de Servicios la competencia para suscribir aquellos negocios jurídicos en cuya virtud se encargue la prestación de servicios TIC no recurrentes de carácter no convergente cuya financiación no provenga de la dirección competente en materia TIC a una entidad que, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la contratación en el sector público, tenga atribuida la condición de medio propio personificado de las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 19. Viceconsejería de Administración Digital y Servicios Generales.

[...]

2.– El Viceconsejero o la Viceconsejera de Administración Digital y Servicios Generales ejercerá las competencias correspondientes al órgano de contratación, así como la autorización de los gastos, en las contrataciones públicas que se promuevan en los siguientes ámbitos:

a) Gestión unificada de inmuebles regulada en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título I del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

b) Gestión unificada de servicios TIC del Decreto 36/2020, de 10 de marzo, sobre el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

c) Actividad editorial de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, regulada en el Decreto 135/2018, de 25 de septiembre.

d) Gestión del Parque Móvil de la Administración conforme al Decreto 300/1999, de 27 de julio, en el ámbito definido por sus artículos 2 y 3.

e) Sistema de Archivo del Sector Público de la Comunidad Autónoma del País Vasco, conforme a lo establecido en la Ley 5/2022, de 23 de junio, de Gestión Documental Integral y Patrimonio Documental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 20. Dirección de Estrategia Digital.

[...]

2.– Corresponderá al Director o Directora de Estrategia Digital la competencia para suscribir aquellos negocios jurídicos en cuya virtud se encargue la prestación de servicios TIC no recurrentes que tengan carácter convergente a una entidad que, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la contratación en el sector público, tenga atribuida la condición de medio propio personificado de las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Asimismo, ostenta la competencia para suscribir los encargos de servicios TIC no recurrentes que tengan carácter no convergente cuya financiación provenga de la propia dirección competente en materia TIC.



*Artículo 22. Dirección de Recursos Generales.*

*La Dirección de Recursos Generales ejercerá, además de las competencias señaladas en el artículo 5 del presente Decreto, las siguientes:*

*a) Proponer la racionalización técnica de la contratación de obras, suministros y servicios, así como intervenir en la elaboración de la documentación preparatoria para la declaración de contratación centralizada de obras, suministros y servicios, cuando así le sea requerida, y participar en la Mesa de Contratación que se constituya al efecto.*

*c) Respecto a las obras que hayan de realizarse en los inmuebles declarados de gestión unificada:*

*[...]-Ejercer todas las funciones de apoyo técnico y material que precise el órgano de contratación.*

*-Actuar como servicio específico de supervisión de los proyectos, inspección técnica y control de calidad, y seguimiento de certificaciones, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de contratación.*

*Disposición adicional segunda. Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.*

*La Dirección de Servicios prestará a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi el auxilio y el soporte administrativo que ésta le solicite para el ejercicio de las competencias que el artículo 14 de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi le atribuye en materia de personal, contratación, provisión de medios materiales e informáticos y gestión económico-presupuestaria, todo ello, en cumplimiento de la garantía prevista en el artículo 13.2 de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional del Decreto 167/2006, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la citada Comisión.*

*Disposición transitoria. Tramitación de expedientes en curso.*

*Los expedientes que se encuentren en curso se tramitarán y resolverán por los órganos que se establecen en el presente Decreto, en función de la materia de que se trate”.*

*El artículo 6 del Decreto 116/2016 dispone que “En la Administración General serán órganos de contratación los titulares de los respectivos Departamentos que la integran [...] salvo previsión específica al respecto en los correspondientes Decretos de estructura orgánica y funcional [...]”.*

Haciendo uso de tal facultad, el proyecto de Decreto contiene las siguientes previsiones:

*-De acuerdo con el apartado 3 del artículo 6, el Director o la Directora de Servicios es el órgano de contratación del Departamento salvo en las contrataciones públicas de los ámbitos contemplados por el artículo 19.2 de este Decreto. En los mismos términos se expresa el apartado 4 respecto a la autorización de gastos.*

-En virtud del apartado 2 del artículo 19, el Viceconsejero o Viceconsejera de Administración Digital y Servicios Generales será el órgano de contratación y quien autorice los gastos en los contratos relativos a gestión unificada de inmuebles y servicios TIC, actividad editorial, Parque Móvil y sistema de Archivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En este sentido, cabe señalar que en el proyecto se establece una distribución de competencias que atiende a criterios materiales y no cuantitativos como suele ser usual respecto a la determinación de órganos de contratación dentro de cada Departamento, pero no existe impedimento a que se establezca este criterio material y relativo a las contrataciones relativas a inmuebles o servicios de gestión unificada o transversales de la Administración.

Asimismo, se atribuye al Director o Directora de Estrategia Digital la competencia para suscribir aquellos negocios jurídicos en cuya virtud se encargue la prestación de servicios TIC no recurrentes que tengan carácter convergente a una entidad que, de acuerdo con la normativa de contratación en el sector público, tenga atribuida la condición de medio propio personificado de las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Asimismo, ostenta la competencia para suscribir los encargos de servicios TIC no recurrentes que tengan carácter no convergente cuya financiación provenga de la propia dirección competente en materia TIC.

Tal como se ha informado en otras ocasiones por esta Junta, el encargo a medio propio es una forma de cooperación pública, de naturaleza instrumental no contractual, que tiene unos contenidos que no están sujetos a licitación, aunque se refieran a obras, servicios y suministros, sujeta a contraprestación económica y a la publicidad obligatoria en el perfil del contratante, así como susceptible de recurso ante los tribunales de recursos contractuales.

En la medida en que puede entrañar riesgos sobre la competencia y la eficiencia al reducirse el ámbito de la contratación pública, el encargo a medio propio estará sujeto a motivación, reflejando aspectos como la insuficiencia de medios directos por parte de la entidad que formula el encargo, la idoneidad formal (adecuación del objeto social) y material (suficiencia de medios apropiados) de la entidad destinataria del mismo e incluso la existencia de razones de eficiencia en la gestión.

Asimismo, se considera adecuado la atribución de la competencia de realización de encargos a los órganos señalados en el articulado del proyecto, al tratarse de un número

reducido, y ello trae consigo una mejor coordinación, simplificación, eficiencia y eficacia respecto a la contratación pública que se va a realizar.

En relación con la letra m) del apartado 1 del artículo 5, en cuanto al ejercicio de la competencia de fomentar el euskera en cualquier ámbito del Departamento, debe mencionarse que en el ámbito de la contratación ha de desarrollarse dicha competencia de acuerdo con el vigente Acuerdo aprobado por Consejo de Gobierno el 6 de junio de 2023, por el que se aprueban los criterios de uso de las lenguas oficiales en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el resto de entidades que conforman el sector público adscrito a la misma.

Así, en el arriba mencionado Acuerdo se señala, entre otras cuestiones, que en los contratos suscritos por el Sector Público de la CAE se incluirán las cláusulas que en cada caso sean necesarias para garantizar a la ciudadanía el acceso a las actividades o servicios objeto del contrato en las mismas condiciones lingüísticas que se exigen a las entidades, así como el cumplimiento de la regulación de la oficialidad lingüística del euskera y del castellano.

Igualmente, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán los requisitos lingüísticos en función del objeto del contrato de que se trate. En este sentido, el objeto del contrato cumplirá con la legislación lingüística que le sea aplicable por su propia naturaleza y por las características de la entidad titular del servicio.

Asimismo, en los contratos que requieran atención a la ciudadanía o en los contratos que tengan por objeto la prestación de un servicio, se deberá garantizar en las prescripciones técnicas del contrato el principio de proporcionalidad en función de las características, finalidad y destinatarios de cada caso; deberán vincularse a las funciones que deban desempeñarse mediante el contrato y podrán ser acreditados por la empresa con medios propios o ajenos.

En las condiciones de ejecución del contrato se podrán incluir los aspectos relativos a la lengua que se empleará en las relaciones entre la entidad contratante y la adjudicataria.

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que las cláusulas lingüísticas no pueden ser contenido de los requisitos de solvencia técnica exigidos.

A la hora de impulsar la compra pública estratégica, se recomienda tener en cuenta que el artículo 27.b) del Decreto 116/2016 recoge que esta Junta Asesora de Contratación Pública



debe informar las propuestas de mecanismos para la introducción en la contratación pública de medidas dirigidas a “garantizar objetivos sociales, medioambientales, lingüísticos y de igualdad de oportunidades, a propuesta de las entidades competentes en la materia.”

En este sentido, con la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, se han establecido los principios generales de la actuación de los poderes públicos vascos en materia de igualdad de género, así como el conjunto de medidas dirigidas a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y trato de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida y, en particular, a promover el empoderamiento de las mujeres, su autonomía y el fortalecimiento de su posición social, económica y política al objeto de eliminar la desigualdad estructural y todas las formas de discriminación por razón de sexo, incluida la violencia machista contra las mujeres.

En este contexto, se ha aprobado la Instrucción 1/2024 sobre incorporación de la perspectiva de género y cláusulas para la igualdad de mujeres y hombres en la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que ofrece orientaciones y pautas sobre la forma de incorporar la perspectiva de género y cláusulas de igualdad en la contratación pública de la Administración General, de la Administración Institucional y demás entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Todo ello a fin de facilitar la aplicación de lo dispuesto con relación a la contratación pública en el citado texto refundido de la Ley, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, en particular en su artículo 22, y garantizando en todo caso el respeto a lo determinado por el marco regulador de la contratación pública.

Por lo expuesto, se emite INFORME FAVORABLE al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, una vez se haya adaptado su contenido a las directrices y recomendaciones del presente informe.